



ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO EN  
DUPLO ORIGINAL QUE OTRA DEL AÑO 2007  
DEBE SER ENTREGADO A LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 177 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 3 ABR 2007

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **FLORINDA SANCHEZ PAJARES**, contra la Resolución Directoral N° 002287-2006-DREC de fecha 22 de junio de 2006 y el Informe N° 0055-2007-GRC/GAJ-HRL de fecha 12 de enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, del estudio de autos se aprecia que la Resolución Directoral N° 002287, del 22 de junio de 2006, emitida por la Dirección Regional del Callao que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por la pensionista docente **FLORINDA SANCHEZ PAJARES**, Ex especialista en Educación II de la Unidad de Supervisión Educativa de la Dirección de Educación del Callao, fue notificada a la impugnante con fecha 12 de julio de 2006, conforme se acredita con la Constancia de Notificación emitida por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao., corriente a Fojas nueve (09) de autos;

Que, con fecha 09 de agosto de 2006, la recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 002287, del 22 de junio de 2006;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 207° numeral 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**" por lo que, la presentación del referido recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo, debido que ha transcurrido en exceso el plazo permitido por la citada Ley para interponer cualquier Recurso Impugnativo;

Que, mediante Expediente de Registro N° 000429, la impugnante solicita que al amparo de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 188° de la Ley N° 27444, se aplique el silencio administrativo positivo a su recurso de apelación, toda vez que ésta segunda instancia no ha resuelto dentro de los 30 días a que se contrae el artículo 55° de la acotada norma;

Que, a este respecto cabe acotar que siendo manifiestamente extemporáneo el recurso de su propósito, carece de objeto pronunciarse sobre el pedido de aplicación del silencio administrativo positivo, por lo que no resulta necesario pronunciarse sobre este extremo, máxime si se tiene en cuenta que el Recurso Impugnativo esta siendo resuelto, mediante la presente resolución;

Que, el artículo N° 218.2° literal a) de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- establece que se agota la vía previa cuando no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por **FLORINDA SANCHEZ PAJARES** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002287, de fecha 22 de junio del 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DIFUSIVA DEL ACTO QUE OPERA EN EL AREA  
DE LA GERENCIA DE ASesorIA JURIDICA DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de Oficina de Trabajo Documental y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

